INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número **DEL CONTRATO**	:	DG-081-2026.
Objeto **DEL CONTRATO**	:	CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGETICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDANOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - LOTE 1.
Valor **DEL CONTRATO**	:	**SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($75.547.093.092) IVA INCLUIDO.**
Plazo **DEL CONTRATO**	:	El plazo de ejecución será hasta el **30 de noviembre de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP**
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	**ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**
Identificación	:	C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69D - 91 Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Contratista	:	CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES INTEGRALES 2026
Identificación Tributaria	:	902.046.330-6
Representante legal	:	JOSÉ ELIAS DAZA GÓMEZ
Identificación	:	C.C. 1.065.584.207 de Valledupar
Dirección	:	Carrera 58 # 68 – 27
Ciudad	:	Barranquilla, Atlántico.

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP – DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT **818.001.629-4**, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.140.877.541** de Barranquilla, en su calidad de Gerente General, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominara el **CONTRATANTE**; y el **CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES INTEGRALES 2026**, identificada con el NIT **902.046.330-6**, representado legalmente por **JOSÉ ELIAS DAZA GÓMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.065.584.207** expedida en Valledupar, integrada por **EDETEL S.A.S.**, identificada con NIT 901.281.976-6 representada legalmente por ANGELICA MARIA VALLESTA CHICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.860.724 de Monteria, con un porcentaje de participación del **30%**; **ROYAL SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT **830.098.706-3**, representada legalmente por LUZ MARINA JARAMILLO CALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.207.051 de Giron, con un porcentaje de participación del **50%**; **JIMMY GUALTEROS ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.043.229 de Villavicencio, con un porcentaje de participación del **10%**; y, **MTS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901-593.924-2, representada legalmente por MARTHA LUCIA PACHECO YANEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.270.554 de Monteria, con un porcentaje de participación del **10%**; Consorcio que en adelante se denominara el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **OTROSI ACLARATORIO**, que se rige por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el veinte (20) de marzo de 2026, las PARTES suscribieron en plataforma SECOP II el contrato **DG-081-2026**, cuyo objeto es "*CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGETICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDANOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - LOTE 1.*"

SEGUNDA: Que, dentro de los requisitos de la **CLÁUSULA 55. REQUISITOS DE EJECUCIÓN,** se encuentra:

> "*(…)* ***CLÁUSULA 55. REQUISITOS DE EJECUCIÓN***
>
> *El presente CONTRATO requiere para su ejecución:*

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

1) *La expedición del registro presupuestal*
2) *Estar al día con los aportes de parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.*
3) *Haber constituido las Garantías exigidas en este CONTRATO y ser aprobadas por la interventoría.*
4) *La contratación y suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.*
5) *Suscripción del acta de inicio del presente contrato de obra entre contratista de obra e interventor. (…)"*

TERCERA: Que, en la **CLÁUSULA 6. GARANTÍAS**, debido a un error de digitación, se incurrió en una imprecisión en la redacción de la garantía correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte del área jurídica, las cuales quedaron establecidas de la siguiente manera:

"(…) ***h) Póliza de responsabilidad civil extracontractual:*** *Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente a quinientos (500) SMLMV y una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más. Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES (…)"*

CUARTA: Que, el supervisor del contrato Juan Diego Castaño, mediante documento de sustentación de fecha diez (10) de abril de 2026, solicitó la modificación contractual teniendo en cuenta el error de digitación en los siguientes términos:

"La Corte Constitucional ha determinado que el contrato estatal es un medio para alcanzar los fines del Estado. Bajo los principios de responsabilidad y economía, la administración tiene la obligación de asegurar que las garantías sean técnica y jurídicamente eficaces. La corrección de la Cláusula 6 no es una mera formalidad, sino un acto de debida diligencia para garantizar que los amparos de responsabilidad civil y prestaciones sociales cuenten con la suficiencia necesaria para proteger el patrimonio público ante cualquier siniestro, cumpliendo con la función social de la contratación.

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la modificación contractual es válida cuando responde a una causa real y cierta derivada de previsión legal. En este caso, el ajuste se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, que regula las garantías en la contratación estatal. Al ser un error de digitación que impide la expedición de las pólizas, el Otrosí aclaratorio es el instrumento legal para viabilizar la ejecución del contrato sin alterar su núcleo esencial (objeto, precio o plazo).

El ordenamiento jurídico, a través del Código de Procedimiento Administrativo (CPACA), faculta a la entidad para subsanar errores de transcripción o digitación en cualquier tiempo. Dado que la voluntad de las partes siempre fue constituir garantías que cumplieran con los estándares de DISPAC S.A. E.S.P. y el régimen de riesgos, la

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

corrección de la minuta es plenamente procedente. Esta actuación administrativa no constituye una modificación sustancial.

Ahora bien, en mi calidad de supervisor del contrato DG-081-2026 suscrito el veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026) con la firma contratista de obra CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES INTEGRALES 2026., me permito poner en su consideración lo siguiente:

1. *Que, el día veinte (20) de marzo de 2026 se suscribió el contrato de obra DG-081-2026 entre la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P – DISPAC S.A. E.S.P. y la empresa CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES INTEGRALES 2026*

2. *Que dentro de los requisitos de la **CLÁUSULA 55. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**, se encuentra:*

(…)
El presente CONTRATO requiere para su ejecución:

***1)** La expedición del registro presupuestal*
***2)** Estar al día con los aportes de parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.*
***3)** Haber constituido las Garantías exigidas en este CONTRATO y ser aprobadas por la interventoría.*
***4)** La contratación y suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.*
***5)** Suscripción del acta de inicio del presente contrato de obra entre contratista de obra e interventor (…)*

3. *Que, en la **CLÁUSULA 6. GARANTÍAS**, debido a un error de digitación, se incurrió en imprecisiones en la redacción de la garantía correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte del área jurídica, la cual queda establecida de la siguiente manera:*

*"(…) **h) Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente a quinientos (500) SMLMV y una vigencia igual al termino del contrato y dos (2) años más. Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES. (…)"*

Así las cosas, y con el ánimo de que las pólizas se expidan de manera correcta y acorde al contrato, se hace necesario la suscripción de un otrosí aclaratorio, para que el contratista proceda con la expedición de las garantías y al cargue a través del SECOP II.

*En atención a lo expuesto, y en mi calidad de Gerente General, avalo la aclaración de la **CLÁUSULA 6. GARANTÍAS** del contrato DG-081-2026, para que quede de la siguiente manera:*

CLÁUSULA 6. GARANTÍAS

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL ***CONTRATISTA*** *deberá constituir a su costa como tomador, y como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P., las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del* ***TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de entidades públicas y/o estatales****, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en los siguientes riesgos*

a) ***Póliza de buen manejo de anticipo****: Para garantizar el buen manejo del anticipo, EL CONTRATISTA deberá mantener asegurado el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo a partir de la fecha de firma del contrato con una vigencia igual a la de la liquidación del contrato y doce (12) meses más.*

b) ***Póliza de cumplimiento del contrato:*** *Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido IVA con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y hasta la liquidación.*

c) ***Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales:*** *Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.*

d) ***Póliza de estabilidad y calidad de la obra:*** *Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra.*

e) ***Póliza de calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos:*** *Por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.*

f) ***Póliza para la calidad del servicio:*** *Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más contado a partir del acta de recibo total a satisfacción.*

g) ***Póliza todo riesgo construcción y montaje:*** *Por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato. La misma debe cubrir los siguientes amparos: Daños Materiales, Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica Ciclón, huracán, tempestad, vientos e inundación Mantenimiento Remoción de escombros.*

h) ***Póliza de responsabilidad civil extracontractual:*** *Para Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL*

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

CONTRATISTA como Tomador, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente al CINCO (5%) y una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más; Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES. (…)"

QUINTA: Que, el Decreto 1082 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17, establece que las garantías en los contratos estatales deben estructurarse atendiendo la naturaleza del contrato y los riesgos asociados a su ejecución, facultando a las entidades estatales para determinar los amparos y sus cuantías bajo criterios de proporcionalidad y suficiencia.

SEXTA: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

SÉPTIMA: Que, en aplicación de la norma antes citada, la garantía de responsabilidad civil extracontractual puede ser fijada como un porcentaje del valor del contrato, siempre que dicho porcentaje resulte adecuado para cubrir los posibles daños a terceros derivados de la ejecución contractual.

OCTAVA: Que, en el presente caso, se hace necesario ajustar la cuantía de la póliza de responsabilidad civil extracontractual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, corrigiendo el error de digitación inicialmente presentado y permitiendo la correcta expedición de la garantía conforme al marco normativo aplicable.

NOVENA: Que la presente aclaración no implica adición alguna en tiempo o recursos al contrato.

DECIMA: Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las **PARTES** han llegado a un acuerdo para realizar este **OTROSÍ ACLARATORIO** al **CONTRATO DG-081-2026**.

DECIMA PRIMERA: Que, en virtud de las consideraciones expuestas, el presente Otrosí se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Aclarar la **CLÁUSULA 6. GARANTÍAS** del contrato **DG-081-2026** respecto a la garantía correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que quedara en los siguientes términos:

"(…) ***CLÁUSULA 6. GARANTÍAS***

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL ***CONTRATISTA*** *deberá constituir a su costa como tomador, y como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P., las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del* ***TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de entidades públicas y/o estatales****, las cuales*

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en los siguientes riesgos

a) Póliza de buen manejo de anticipo: *Para garantizar el buen manejo del anticipo, EL CONTRATISTA deberá mantener asegurado el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo a partir de la fecha de firma del contrato con una vigencia igual a la de la liquidación del contrato y doce (12) meses más.*

b) Póliza de cumplimiento del contrato: *Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido IVA con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y hasta la liquidación.*

c) Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales: *Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.*

d) Póliza de estabilidad y calidad de la obra: *Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra.*

e) Póliza de calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos: *Por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.*

f) Póliza para la calidad del servicio: *Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más contado a partir del acta de recibo total a satisfacción.*

g) Póliza todo riesgo construcción y montaje: *Por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato. La misma debe cubrir los siguientes amparos: Daños Materiales, Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica Ciclón, huracán, tempestad, vientos e inundación Mantenimiento Remoción de escombros.*

h) Póliza de responsabilidad civil extracontractual: *Para Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente al CINCO (5%) y una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más; Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES. (…)"*

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del **CONTRATO DG-081-2026** continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. Teniendo en cuenta que la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II no permite cargar documentos mientras no se de inicio al contrato, como se advierte en el presente caso, esta acta y sus respectivos anexos serán cargados en plataforma cuando el mismo inicie.

CUARTA. Esta acta forma parte integral del **CONTRATO DG-081-2026.**

Para constancia se firma el diez (10) días del mes de abril de 2026.

CONTRATANTE

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS

ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS
Representante Legal suplente
DISPAC SA. E.S.P

CONTRATISTA

Jose Elias Daza

JOSÉ ELIAS DAZA GÓMEZ
Representante Legal
CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES INTEGRALES 2026

Proyectó	ELABORO	Revisó	No. de folios	Anexos
M.AGUILAR	M.AGUILAR	H.ABOGADOS	8	1

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co